

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No 560
Sucesión Intestada.
Rad: 760014003031202100210-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 487, 488, 490, 491 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.006.180.476, fallecido el día 27 de Diciembre de 2.020, en la Ciudad de Cali, siendo esta su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: TENER a la señora **MARTHA LUCIA PERLAZA DE VALENCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 36.540.200 de Santa Marta, quien obra como madre del causante, que tiene derecho a intervenir en el proceso, en su condición de heredero, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en con concordancia con el artículo 108 ibídem y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el 10º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

QUINTO: TÉNGASE a la **Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.677.011 y T.P. No. 272.388 del C.S.J., conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MUÑOZ PIAMBA, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 561

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100211-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA – BADIVENCOOP LTDA NIT. 800.077.762-7**, Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE ACUÑA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.560, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MAURICIO ALFEREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.148, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aclarar el poder aportado en la demanda, toda vez que no es concordante con lo manifestado en el acápite Cuantía.
- 2) Con base en lo anterior, dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos.
- 3) Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico de la demandada.
- 4) Aportar a la demanda, el pagaré No. 048378 de manera legible.
- 5) Aclarar en el acápite Pretensiones, numeral “5”, el Número del Pagaré, toda vez que no son concordantes.
- 6) Aclarar en la demanda, lo manifestado por el Art. 431 inciso tercero: “Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella” respecto al pagaré No. 49749.
- 7) Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico del demandado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como apoderada judicial de la parte actora, **Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.420 y T.P. No. 27.809 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral primero y segundo de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 562
Jurisdicción Voluntaria
Rad.: 760014003031202100212-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, adelantado por **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ CHICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.471.073, quien actúa a través de apoderado judicial, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 577 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos.
- 2) Aclarar el tipo de proceso, si estamos frente a un proceso Verbal sumario (art. 390 CGP) o proceso de Jurisdicción Voluntaria (art. 577 CGP), por la existencia del demandado.
- 3) Aclarar en el acápite Fundamentos, los artículos del Código General del proceso, con los que fundamentará la misma.
- 4) Dar cumplimiento a lo mencionado en el art. 82 numerales 4° y 7° del Código General del proceso.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

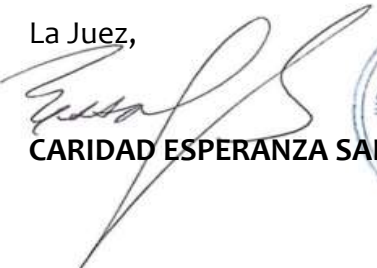
PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FLAVIO PEÑA ALZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.977.134 y T.P. No. 108.601 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 564

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100211-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por la sociedad **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. NIT. 800.140.931-4**, Representada Legalmente por MARIA DEL PILAR SANCHEZ GARCÍA, identificada con la cédula de Extranjería No. 93.809, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la sociedad **UNIKAPITAL S.A.S. NIT. 900.441.307-2**, Representada legalmente por el depositario provisional OSCAR DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.419, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos.
- 2) Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico de la demandada.
- 3) Aclarar en el acápite Pretensiones, numeral “1 y 9”, el valor en letras y números, toda vez que no son concordantes.
- 4) Aclarar en el acápite Pretensiones, numeral “13” y acápite Hechos, numeral “1”, el número del título valor – Factura No. 0015, toda vez que no es concordante con la Factura aportada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

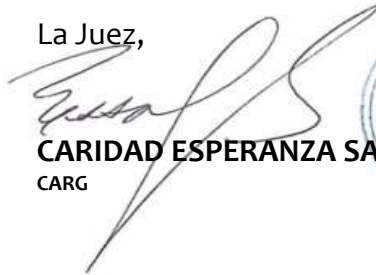
PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como apoderada judicial de la parte actora, **Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.420 y T.P. No. 27.809 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARGO



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita emplazamiento de la parte demandada. Favor Provea.

Cali, 04 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 572

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900481-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el Emplazamiento de la demandada **ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.436, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.436, (Subrayado del Juzgado). Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.436, con el fin que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali interpuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BBVA S.A. NIT. 860.007.335-4 representado legalmente por MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado antes mencionado, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Febrero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito obrante a folios 116-123, presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 04 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 573
Ejecutivo
Rad: 76001400303120160000716-00

Entra al Despacho para decidir respecto del memorial presentado por la **Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, apoderada de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante el cual solicita librar mandamiento de pago conforme a la Sentencia No. 199 del 28 de Agosto de 2019.

Revisado el memorial aportado por la parte actora y de conformidad con los Artículos 306; 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., se librá Mandamiento de Pago Contra **JORGE IVAN CORDOBA BARAHONA**, identificado con C.C. No. **16.739.382**, en consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 8999992844** Contra **JORGE IVAN CORDOBA BARAHONA**, identificado con C.C. No. **16.739.382**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dineros:

- A.-** La suma de **\$15.285.340.oo**, por concepto de **CAPITAL**.
- B.-** por concepto de Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital adeudado **\$15.285.340.oo**.
- C.-** Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de **\$2.331.200.oo**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 574
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100215-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” NIT. 900.295.270-2**, Representada legalmente por **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.619, quien actúa en nombre y representación de la entidad, contra **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERÍA C.C. No. 14.952.970**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, como capital correspondiente en el título valor – Letra de Cambio No. 2376.
2. Por la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% sobre el capital, desde el 24 de junio de 2019 hasta el 24 de Febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de Febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

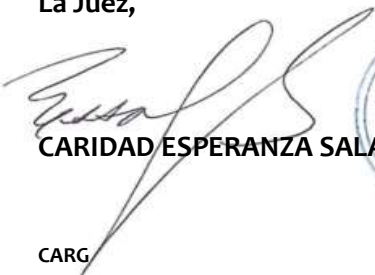
SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.619, quien actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”**.

QUINTO: TENGASE como dependiente judicial al señor **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.655.200, conforme las facultades conferidas por la representante legal de la parte demandante.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARGO



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 563
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100213-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” NIT. 890.806.490-5, Representada legalmente por INES ADRIANA VALENCIA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.571, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOHANNA CASTRILLON VALENCIA C.C. 24.339.386, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.528.289)**, como capital insoluto del pagaré No. 7153892.
2. Por la suma **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de Abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: TENGASE al **Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y T.P. No. 295.337 del C.S.J., conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario